

RCU-SO-004-No.084-2019
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO NRO. 01-2019
SUSTANCIADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA
CONTRA EL ECON. WALTER HUMBERTO VILLAMARÍN VILLOTA, PROFESOR DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

El Órgano Colegiado Superior dentro del Proceso Disciplinario Nro. 01-2019, aperturado por la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, contra el Econ. Walter Humberto Villamarín Villota, Mg., profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas, por denuncia presentada por la Sra. Stivaly Montesdeoca Zambrano, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 131551727-4, estudiante de la carrera de Mercadotecnia, Facultad de Ciencias Administrativas; en base a lo prescrito en los artículos 54 numeral 8; y, 256 numeral 2 del Estatuto de la IES, es competencia del Órgano Colegiado Superior su conocimiento y resolución.

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante memorándum Nro. Uleam-R-2019-1144-M de 27 de febrero de 2019 (Foja 7), el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, solicita al Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, que en atención al oficio Nro. 249-DFCA-PJQA, de 25 de febrero de 2019 (Foja 4), suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundía, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, con el que remitió la **denuncia** por supuesta "agresión sexual" perpetrada por el Econ. Walter Villamarín Villota, profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas (Foja 1), presentada por la Srta. Stivaly Montesdeoca Zambrano, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 131551727-4, estudiante de la carrera de Mercadotecnia, Facultad de Ciencias Administrativas y la parte pertinente del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad Nro. 005-2019, efectuada el 22 de febrero de 2019 (Foja 2), donde consta la siguiente resolución: *"Remitir al Sr. Rector, Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., la denuncia presentada por la Srta. Stivaly Montesdeoca Zambrano, a fin de que se disponga el trámite respectivo a la Comisión Especial de Disciplina de la Uleam y demás diligencia que esta Comisión estime pertinente"*; dispone se dé trámite a este caso y se continúe con el proceso correspondiente.

1.2.- El Pleno de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, en sesión ordinaria de fecha 07 de marzo de 2019, **RESOLVIÓ:** Calificar la falta acontecida en el presente caso como muy grave y aperturar Proceso Disciplinario en contra del Econ. Walter Villamarín Villota, Mg., profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Uleam, por denuncia presentada por la señorita Stivaly Montesdeoca Zambrano, estudiante de la referida Unidad Académica, **al considerar la falta como muy grave establecida en el literal e**, inciso segundo del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (referente a las faltas cometidas por los profesores), **en concordancia con el Art. 249, numeral 25 del Estatuto de la Uleam** reformado integralmente y el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (Foja 9 Vta. y 10).





- 1.3.- El 8 de marzo de 2019 el Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, avocó conocimiento de la causa y dictó el **AUTO INICIAL** dentro del Proceso Disciplinario No. 001-2019 (foja 12 y Vta.) y dispuso se haga conocer al investigado la resolución tomada por el Pleno de esta Comisión, de aperturar el Proceso Disciplinario contra el Econ. Walter Villamarín Villota, Mg., profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Uleam y citar en debida y legal forma al profesor expedientado en la Facultad donde labora, en su domicilio o en donde se lo encuentre personalmente o por boletas, para que designe abogado defensor que lo represente en este proceso disciplinario y señale correo electrónico, previniéndole de la obligación que tiene para contestar en el término de tres días desde la última citación.

(...)“Recéptese todas las declaraciones de quienes pudieran aportar a la investigación y esclarecimiento de los hechos (...)”.

(...)“Dadas las circunstancias del hecho denunciado el cual nos motiva a que se recpte la declaración anticipada de la Srta. Stivaly Montesdeoca Zambrano, estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta IES, la misma que deberá comparecer ante esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento el día martes 12 de marzo del 2019, a las 10H00, la compareciente al momento de rendir declaración deberá estar acompañada de un profesional del derecho”. “(...) Incorporase al proceso la documentación que se acompaña a la denuncia(Foja 12).

- 1.4.- A Foja 18 consta RAZÓN sentada por el Ab. Jorge Palma Quimí, Secretario de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, de la citación en legal y debida forma al Econ. Walter Villamarín Villota, Mg., profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas, mediante primera boleta remitida al correo electrónico el 11 de marzo de 2019, con la notificación del contenido del AUTO INICIAL del proceso disciplinario aperturado en su contra y se notificó a la Srta. Stivaly Maoly Montesdeoca Zambrano, estudiante de la carrera de Mercadotecnia, Facultad de Ciencias Administrativas, en su calidad de denunciante.

- 1.5.- El 12 de marzo de 2019, el Ing. Walter Villamarín Villota, Mg., profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas, dio contestación a la denuncia presentada en su contra, dentro del término de comparecencia, expresando: “voy a demostrar que no tengo nada que ver con los problemas sentimentales de mi gratuita denunciante, la misma que no es mi alumna, ni he tenido ningún tipo de problema con la estudiante (...)”; “Por otro lado, debo de indicarle no acostumbro a salir con estudiantes, por cuanto mi honorabilidad y prestigio por más de 10 años de docencia universitaria, avalan mi rectitud y no caer en el juego de los estudiantes que pretenden con denuncias falsas, manchar la honra y dignidad de un ser humano, a pretexto de la violencia contra la mujer”; señaló correos electrónicos para futuras notificaciones y da el nombre del Ab. Andrés Macías Mendieta, para que lo patrocine. (Foja 13).

- 1.6.- En el día y hora señalada compareció a rendir su declaración la denunciante Srta. Stivaly Maoly Montesdeoca Zambrano, estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativas (fojas 19 y, vta. y 20 del Proceso Disciplinario Nro. 001-2019).

A fojas 21 y Vta. **se encuentra providencia dictada por el Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, con fecha 13 de marzo del 2019, a las 09h39, en la que se dispone en el segundo punto incorporar al expediente disciplinario el escrito presentado por el**



Eco. Walter Villamarín Villota, profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta IES, el mismo que fue recibido con fecha 12 de marzo del 2019, a las 09h47, anexa copia de la credencial de su patrocinador y señala los correos electrónicos para recibir futuras notificaciones: Walter_villamarin@yahoo.es y quincheamm@hotmail.com y la autorización que confiere al abogado Andrés Macías Mendieta.

Se dispuso la apertura del término de prueba por siete días conforme lo dispone el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (...), para que las partes presenten todas las pruebas de cargo y descargo que consideren les asistan. A fojas 24, 25 y 26 constan las Notificaciones y Acta de notificación realizada a la parte procesal, de la providencia dictada el 13 de marzo de 2019.

Se señala el día jueves 14 de marzo del 2019, para que comparezca a las 10h00 el Eco. Walter Villamarín Villota, profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta IES, a rendir su declaración en el presente proceso disciplinario, acompañado por un Abogado patrocinador. De la misma manera en el punto Quinto de la referida providencia se señaló para el día Lunes 18 de marzo de 2019, a las 09h00 para que comparezca el señor Josué Gutiérrez González; a las 10h00 para que comparezca el señor Felipe Macías De La Cruz; a las 11h00 para que comparezca la señorita Sharon Quiñonez Anchundia y a las 12h00 para que comparezca la señorita Noemí Bajaña Cedeño, estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas, a rendir declaración esta la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento en torno al hecho que se investiga.

- 1.8.- A foja 29 del Proceso Disciplinario se encuentra el oficio Nro. 034-CEDP-LPS, de 14 de marzo de 2019, suscrito por el Ab Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, con el que solicita al Dr. Vicente de León Quiroz, Director de Bienestar Universitario de la IES, remita un informe pormenorizado del acompañamiento realizado a la Srta. Stivaly Maoly Montesdeoca Zambrano, así mismo se le realice a la mencionada estudiante las respectivas evaluaciones tanto en el área médica, como psicológica y remita los resultados a la indicada Comisión.
- 1.9.- Escrito presentado el 14 de marzo de 2019 (foja 30), con el cual el Econ. Walter Villamarín Villota, Mg. y su Ab. Andrés Macías Mendieta, solicitan se señale nuevo día y hora para comparecer y rendir su versión, por cuanto su abogado defensor se encuentra atendiendo una audiencia en el mismo día y hora, en una de las Unidades Judiciales del cantón.
- 1.10.- A foja 31 se señala el martes 19 de marzo de 2019, a las 10H00, para que el Ec. Walter Villamarín Villota, Mg., comparezca ante la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento a rendir su declaración en torno a los hechos que se investiga.
- 1.11.- Ante la no comparecencia a rendir su declaración, a foja 34 consta nueva notificación fijando el día 19 de marzo de 2019, para que concurran los señores: Josué Gutiérrez González, a las 11H00; Felipe Macías De La Cruz, a las 12H00; Sharon Quiñonez Anchundia, a las 14H30 y Noemí Bajaña Cedeño, a las 15H30, estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas.





- 1.12.-** En el día y hora señalada compareció a rendir su declaración el Econ. Walter Villamarín Villota, profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas (foja 42 y Vta. del Proceso Disciplinario Nro. 001-2019).
- 1.13.-** A foja 47 y Vta. del expediente, se encuentra el acta de la declaración rendida por la señorita Sharon Nicole Quiñonez Anchundia, estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativas.
- 1.14.-** A fojas 51 del expediente, se encuentra el acta de la declaración rendida por la señorita Melany Noemí Bajaña Cedeño, estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativas.
- 1.15.-** A fojas 52 del proceso disciplinario se encuentra el escrito presentado por el Econ. Walter Villamarín Villota, docente de la Universidad, quien firma conjuntamente con su Ab. Julio Pacheco Pincay, con el que solicitan: *"dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo de conformidad con lo que establece la ley". "3. Que rechazo las pruebas presentadas o las que llegare a presentar por la parte actora, las mismas están llenas de argucias y mentiras y esta se las declare como maliciosas testimoniales"; "4. Que se tenga como pruebas a mi favor el informe individual de evaluación integral del desempeño del personal académico de esta universidad y lo adjunto en dos fojas". "5. Que se tenga como prueba a mi favor las 5 certificaciones de personas honorables y de respetable solvencia moral de esta ciudad de Manta"; "6. Que se tenga como prueba a mi favor, todo lo que de Auto me sea favorable y por rechazado lo contrario"; "Que se sirva señalar día y hora a fin de que rinda su testimonio los testigos Sres. José Antonio Posligua Vélez, con Nro. de cédulas Nro. 130839183-6 (...); "Pruebas con las cuales demuestro mi inocencia de esta denuncia (...)"*.
- 1.16.-** A foja 62 consta documento dentro del término de prueba con que la Comisión Especial de Disciplina dispuso: Incorporar al expediente disciplinario el escrito presentado por el Eco. Walter Villamarín Villota, profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas, recibido en la Secretaría de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, con fecha 19 de marzo de 2019, a las 14h27, anexando 9 fojas de documentación referentes a informes individual de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico, Certificados de Honorabilidad, copias de cédula del testigo y credencial del abogado Pacheco Pincay Julio Daniel, profesional del Derecho a quien también autoriza para su patrocinio dentro del presente Proceso Disciplinario.

En atención a la razón sentada por la no comparecencia de los señores: Josué Gutiérrez González y Felipe Macías De La Cruz, estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas, se señaló como nueva fecha y última convocatoria el día jueves 21 de marzo de 2019, a las 10h00 para que comparezca el señor Josué Gutiérrez González; y el día viernes 22 de marzo del 2019, a las 09h00 para que comparezca el señor José Antonio Posligua Vélez, portador de la cédula de ciudadanía No. 130839183-6, en calidad de testigo del docente Walter Villamarín Villota y se señaló el día lunes 25 de marzo del 2019, a las 08h00 para que comparezca el señor Felipe Macías De La Cruz, a rendir sus declaraciones ante la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, en torno al hecho que se investiga. A fojas 63 y 64 consta reporte de notificación por correo electrónico y Acta de Notificación realizada por el Secretario de la Comisión de Disciplina, Ab. Jorge Palma Quimi.





- 1.17.-** A foja 68 y Vta. consta el Acta de la Declaración rendida por el señor Arnold Josué Gutiérrez González, estudiante de la facultad de Ciencias Administrativas.
- 1.18.-** A foja 69 consta el Acta de la Declaración rendida por el señor José Antonio Posligua Vélez, en calidad de testigo del Eco. Walter Villamarín Villota profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas.
- 1.19.-** A foja 70 del proceso disciplinario consta providencia de fecha 22 de marzo del 2019, suscrita por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión de Disciplina y Procedimiento y el Ab. Jorge Palma Quimí, Secretario . Se dispone: **"Primero.-** *Incorpórese al expediente disciplinario el escrito presentado por el Eco. Walter Villamarín Villota, profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas, recibido en esta Secretaría de Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento con fecha 21 de marzo de 2019, a las 16h47, en atención al requerimiento del profesor Eco. Walter Villamarín Villota, córrase traslado del mismo a la parte denunciante señorita Stivaly Maoly Montesdeoca Zambrano, con la finalidad de que presente cada una de las pruebas fehacientes de lo dicho en su declaración, por cuanto en su calidad de denunciante tiene la carga de la prueba, debiendo presentar las pruebas testimoniales; pruebas materiales ; y, pruebas fácticas, para lo cual esta Comisión Especial de Disciplina concede el término de 24 horas para que la denunciante presente las pruebas que le asistan".* **Segundo.-** *A las partes procesales se les hizo saber que el término de prueba finalizaba el día de hoy viernes 22 de marzo del 2019, pero en razón de que el día viernes 15 de marzo del 2019, no se laboró y se suspendieron las actividades administrativas y académicas, porque en los predios de la ULEAM, se realizó una fumigación general, de conformidad al Memorando Circular No. 022- DATH-SVT-2019, suscrito por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Directora (E) Departamento Administrativo de Talento Humano Uleam. En vista de aquello se extendió y habilitó el término de prueba hasta el día lunes 25 de marzo del 2019.*
- 1.19.-** A foja 71, consta escrito presentado por el Ab. Andrés Macías Mendieta, patrocinador del Econ. Walter Villamarín Villota, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, mismo que expresa: *"Qua atento al estado de la causa y dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo (...) la Srta. Stivaly Maoli Montesdeoca Zambrano (...) presente todas y cada una de las pruebas fehacientes de lo dicho en su declaración, por cuanto al ser la denunciante tiene la carga de la prueba (...), las mismas que deberán ser valoradas por los sujetos procesales o las partes para determinar la validez de lo que está aseverando en su declaración".*

La Comisión Especial de Disciplina en atención al requerimiento del profesor Econ. Walter Villamarín Villota, corre traslado del mismo a la parte denunciante, con la finalidad de que presente cada una de las pruebas fehacientes de lo dicho en su declaración y concede el término de 24 horas para que la denunciante presente las pruebas que le asistan (Foja 70 y 73).

- 1.20.-** A foja 77 consta el Acta de la Declaración libre y voluntaria rendida por el señor Luis Felipe Macías De La Cruz, estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativas.

- 1.21.-** A foja 78 consta escrito presentado por el Ab. Andrés Macías Mendieta, defensor del Econ. Walter Humberto Villamarín Villota, solicita: **"1.-** *Dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo de conformidad con lo que establece la ley; 2.- Rechazo las pruebas presentadas o*





las que llegare a presentar por la parte actora, las mismas están llenas de argucias y mentiras y estas se las declare como maliciosas; 3.- Que se sirva señalar día y hora a fin de que rinda su versión el Sr. Daniel Guerrero García.

- 1.22.- A foja 80 del proceso disciplinario consta providencia de fecha 25 de marzo de 2019, a las 9H10, con la continuidad procesal y dentro del término de prueba, con notificación a la parte procesal contraria, la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, dispuso: **"Primero.-** Incorpórese al expediente disciplinario el escrito presentado por el Econ. Walter Villamarín Villota, profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas (...)", **"Segundo.-** Se señala para hoy día 25 de marzo del 2019, a las 11h30, para que comparezca el señor Daniel Armando Guerrero García, quien deberá rendir su declaración ante esta Comisión Especial de Disciplina de la ULEAM". Se notificó a las partes.
- 1.23.- A foja 84 del expediente disciplinario, consta el Acta de la Declaración rendida por el señor Daniel Armando Guerrero García, estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativas.
- 1.24.- A foja 86 del proceso disciplinario, consta escrito presentado por el Econ. Walter Villamarín Villota, profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas y su abogado defensor Andrés Macías Mendieta, que en su parte principal expresa: "(...) Que atento al estado de la causa y como la etapa de prueba ha terminado, le solicito a sui autoridad se archive la presente causa, por falta de pruebas fácticas y de veracidad de lo denunciado, la misma que tiene la figura y la conducta de temeraria (...)".
- 1.25.- A foja 87 consta la incorporación del escrito presentado al proceso disciplinario aperturado contra el Econ. Walter Villamarín Villota. Se notifica providencia a los involucrados Foja 88).
- 1.26.- A foja 90 consta certificación emitida por el Ab. Jorge Palma Quimi, Secretario de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, deja constancia que en el presente proceso disciplinario el término de prueba comenzó a decurrir el jueves 14 y finalizó el 25 de marzo de 2019. Aclara que el viernes 15 de marzo de presente año, se suspendieron las labores en la IES por motivo de fumigación, por lo que se concedió una día más de prueba, misma que concluyó el lunes 25 de marzo de 2019.
- 1.27.- A foja 91 consta informe emitido por el Dr. Vicente de León Quiroz, Mg., Director de Bienestar Estudiantil. Indica las acciones realizadas para el acompañamiento realizado a la Srta. Stivaly Maoly Montesdeoca Zambrano, estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativa y adjunta copia del informe de acción afirmativa de las áreas de Trabajo Social, Médica y Psicológica.
- 1.28.- A foja 104 del proceso disciplinario, consta la providencia en la cual se declara el CIERRE DEL PERIODO DE PRUEBA, de fecha 01 de abril del 2019. **"PRIMERO.-** De acuerdo a la razón actuarial se verifica que dentro del presente proceso disciplinario No. 001-2019, el término de prueba comenzó a decurrir el día jueves 14 de marzo, finalizando el día lunes 25 de marzo de 2019, aclarándose que el viernes 15 de marzo del 2019, se suspendieron las labores administrativas en esta IES, por motivo de fumigación a los predios de la ULEAM, por lo tanto se habilito un día más de prueba misma que concluyo el día lunes 25 de marzo de 2019.





SEGUNDO.- Se declaró el **CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO** por haber transcurrido el término legal establecido en el Art. 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la ULEAM.

TERCERO.- En el presente proceso se recibió la declaración de la agraviada señorita Stivaly Maoly Montesdeoca Zambrano, así mismo dentro de la etapa probatoria se cumplió con la diligencia de recepción de las declaraciones de los señores: Economista Walter Humberto Villamarín Villota, profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas, en calidad de denunciado; Sharon Nicole Quiñonez Anchundía, Melany Noemí Bajaña Cedeño, testigos de la denunciante, José Antonio Posligna Vélez, testigo del denunciado, Arnold Josué Gutiérrez González, Luis Felipe Macías De La Cruz, testigos de la denunciante y Daniel Armando Guerrero García, testigo del profesor denunciado en este hecho.

CUARTO.- Dentro del término de prueba el expedientado presentó documentaciones referentes a Informes Individual de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico, Certificados de Honorabilidad los cuales serán considerados en su momento procesal oportuno.

QUINTO.- Cumplida la etapa probatoria, y sentada la razón de la presente providencia, el señor Presidente de esta Comisión Especial de Disciplina, dispone que por Secretaría de esta Comisión se remita el presente proceso disciplinario al señor Procurador Fiscal de la Universidad (...), para que emita su dictamen Fiscal en el término de cinco días”.

A fojas 105 y 106 consta notificación de la antes dicha providencia a los involucrados.

1.29.- A foja 107 consta oficio Nro. 036-CEDP-LPS de 1 de abril de 2019, con el que el Ab. Luis Plúa Segura, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, remite el proceso disciplinario al Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador de la Universidad, para que de conformidad con el artículo 81, numeral 5 del Estatuto de la IES, proceda a emitir su opinión jurídica en el término de cinco días.

1.30.- A foja 108 del proceso aperturado contra el docente Econ. Walter Villamarín Villota, consta el **Oficio N°601-DP-ULEAM**, de 3 de abril de 2019, suscrito por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador ULEAM, el cual en su parte concluyente, *textualmente expresa:*

“TERCERO: De la revisión hecha al expediente, se evidencia que comparecieron a rendir versiones libre y voluntaria, la denunciante, el denunciado, estudiantes participantes en la reunión del 29 de enero de 2019 en casa del Sr. Josué Gutiérrez y dos testigos solicitados por el denunciado. En el proceso se evidencia que la denunciante no presentó pruebas dentro del término señalado, mismas que debieron constar en pruebas testimoniales, documentales o periciales, conforme al Código Orgánico Integral Penal en su Art. 498 estos son los únicos medios de prueba. Adicionalmente de conformidad a lo señalado en el Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos corresponde a la denunciante la carga de la prueba, cosa que no ocurrió en el presente proceso. Por este considerando, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5) del Art. 81 del Estatuto Universitario **EMITO OPINIÓN JURÍDICA** considerando que al no haberse denunciado pruebas por parte de la denunciante mismas que tienen por finalidad llevar a la o al



juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, esto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, en tal virtud **ME ABSTENGO** de señalar cargos en contra del denunciado Ec. Walter Villamarin Villota, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí".

1.31.- A través de oficio Nro. Uleam-CEDP-2019-040 de 12 de abril de 2019, el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, remitió al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD. y a los Miembros del OCS, el informe recomendatorio contenido en el oficio Nro. Uleam-CEDP-2019-038 de 10 de abril de 2019 y el proceso disciplinario Nro. 001-2019, aperturado contra el Econ. Walter Villamarín Villota, profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas de la IES, que consta de dos cuerpos comprendidos en 112 fojas, para conocimiento y resolución del Pleno del OCS. La parte pertinente del informe correspondiente, expresa:

"(...) el Pleno de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, en sesión ordinaria de fecha 5 de abril de 2019, con el quórum reglamentario, **RESUELVE:** Que por cuanto el dictamen del Procurador es abstentivo, este a su vez es vinculante y de acuerdo con el principio de inocencia garantizado en el artículo 76 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, y además con el principio constitucional de que si no hay acusación no hay juicio, lo que constituye una regla de oro del sistema procesal acusatorio. Sin embargo, se considera que el docente ha adecuado su conducta en lo que establece el artículo **207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en el inciso segundo literal b) referente a las faltas en las cuales incurran los profesores misma que podrá ser considerada para una sanción de acuerdo a su gravedad la establecida en el literal a) del mencionado artículo. Por estas consideraciones se Recomienda** al Órgano Colegiado Superior, sancionar al referido docente la sanción establecida en el Art. 207 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, esto es una amonestación verbal o escrita la cual será a discreción por el Órgano Colegiado Superior de esta IES, **por haber libado el docente** con los estudiantes, asimismo se **sugiere** al Cuerpo Colegiado Superior, que en uso de sus facultades constitucionales y legales una vez expedida la resolución del caso se la remita por Secretaría del Consejo Universitario a la Directora del Departamento Administrativo de Talento Humano, para que proceda a incorporar la misma en la carpeta del profesor".

2.- VALIDEZ PROCESAL

2.1.- Mediante memorándum Nro. Uleam-R-2018-1144-M, de 27 de febrero de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, remitió a la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, la denuncia presentada por la Srta. Stivaly Montesdeoca Zambrano y demás documentos remitidos por el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, referidos en el numeral 1.1.

El Pleno de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, en sesión ordinaria de fecha 07 de marzo de 2019, previo la revisión y análisis de la documentación aportada, **RESOLVIÓ:** Calificar la falta acontecida en el presente caso como muy grave y aperturar

Página 8 de 29





Proceso Disciplinario en contra del Econ. Walter Villamarín Villota, Mg., profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Uleam, por denuncia presentada por la señorita Stivaly Montesdeoca Zambrano, estudiante de la carrera de Mercadotecnia, Facultad de Ciencias Administrativas de esta IES.

- 2.3. El 8 de marzo de 2019, el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, AVOCA conocimiento y dicta AUTO INICIAL dentro del Proceso Disciplinario No. 001-2019.
- 2.4. Se ha remitido por parte de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento el informe con la recomendación correspondiente y el proceso disciplinario, de conformidad con el artículo 54, octavo inciso del Estatuto de la Universidad.
- 2.5. Se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el debido proceso determinadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como se han observado las solemnidades sustanciales comunes a estos procedimientos, se ha cumplido con el plazo de 60 días determinados en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior para que el Órgano definido en el Estatuto de la IES emita la resolución correspondiente, por lo que no se ha encontrado violación alguna al trámite y a la naturaleza propia del presente proceso.

3.- ANÁLISIS DE LA PRUEBA Y HECHOS:

3.1.- A fojas uno (1), consta con fecha 19 de febrero de 2019, la denuncia suscrita por la Srta. Stivaly Montesdeoca Zambrano, estudiante de la carrera de Mercadotecnia, Facultad de Ciencias Administrativas, en que expresa: *"presento mi denuncia por escrito de lo sucedido a mi persona el día 29 de enero del presente año de la agresión sexual que he sido objeto por parte del docente Walter Villamarín, como estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativas, de la carrera de Licenciatura en Mercadotecnia, tercer semestre".*

3.2.- A foja diecinueve y veinte (19 y 20) del proceso disciplinario, consta el acta de recepción de la versión libre y voluntaria de la denunciante Srta. Stivaly Montesdeoca Zambrano, estudiante de la carrera de Mercadotecnia, Facultad de Ciencias Administrativas, quien manifestó:

"Fue el 29 de enero en la tarde tipo siete de la noche salimos con un grupo de compañeros éramos 3 mujeres y dos varones, nos dirigimos a un puesto de empanadas en la puerta principal, después nos dirigimos a la parada estábamos caminando y unos de los compañeros sugirió que entráramos a un bar Karaoke, mi compañero me dijo que le prestara para comprar una caja de cerveza porque él no había sacado dinero, estábamos en esa discusión cuando decidimos irnos a la casa, íbamos a cruzar la calle cuando el profesor apareció, estábamos conversando mis compañeros dijeron que tenían ganas de tomar y el profesor dijo que nos llevaba en su carro y entonces todos aceptamos, subimos en el carro e ir a la casa de un compañero, a lo que ya estábamos en el carro nos paramos en una licorería a comprar el trago, la licorería queda por almacenes Boyacá, compramos una caña y una mezcla, ahí estuvimos más de media hora, de allí nos dirigimos a "Cielito Lindo" en el carro yo le comenté a uno de mis compañeros que me sentía un poco mareada porque no me había alimentado bien, y llegamos a la casa mis

Página 9 de 29





compañeros intentaron abrir una puerta para sacar un televisor, el profesor me pidió que lavara una jarra para poner el trago y un tequila que tenían ahí guardado, yo sugerí jugar cartas, el profesor nos sirvió un shot a cada uno y nos pusimos a jugar cartas, cuando estábamos jugando cartas me sentía mareada y me confundía en las cartas porque ya no las diferenciaba con el primer shot, antes ya les había mencionado que era la primera vez que tomaba mientras jugábamos cartas, yo le di el número de teléfono de mi mamá a una de mis compañeras y le pedí que le avisara que llegaría tarde, también le dije que no me dejara sola y que si se iba nos iríamos juntas, de allí dicen mis compañeros que me puse a bailar con el profesor y que también tomé otro shot y mientras jugaba también tome un trago con la mezcla que habían hecho con aguardiente, me desperté en la madrugada, estaba sola con mi compañero, él me dijo que me había quedado dormida y que había vomitado mucho, incluso me habían cambiado de habitación, desde que estaba jugando cartas yo ya no recordaba que había pasado, al siguiente día una de mis compañeras fue a verme a casa de mi compañero y me acompañó a mi casa, en mi casa me duché y salí otra vez a la Universidad, en la mañana me encontré al profesor en los pasillos de la Facultad y conversamos pero yo no recordaba aun lo que había pasado, mis compañeras me contaron que ellas estaban poniendo música y que yo estaba bailando con el profesor y de ahí no se percataron en que momento desaparecí de la sala y me dirigí a la habitación con el profesor, dijeron que intentaron sacarme de allí y que mi compañero el dueño de la casa les dijo que no, que yo había querido y que el profesor mejores se había comido, mis compañeros tocaron la puerta y el profesor finalmente les abrió, ellos preguntaron por mí y él les dijo que estaba dormida cuando ellas entraron alzaron las sábanas y estaba completamente desnuda, ellas me vistieron mientras yo estaba inconsciente, me grabaron para que yo viera que ellas intentaron llamarme para llevarme a mi casa y yo no respondía, me dejaron allí porque ellos no conocían donde vivía, en el transcurso del día empecé a recordar fragmentos de lo que había pasado, recuerdo que efectivamente estaba bailando con el profesor, que le dije que estaba mareada, de allí no sé cómo llegue a la habitación, recuerdo haber estado desnuda y que el tocaba mi cuerpo, chupaba mis senos, introducía sus dedos en mi vagina y me decía así te gusta que rico, pasaron los días y no podía recordar más y sigo sin recordar, solo me he sentido sucia, avergonzada y culpable, no lo dije antes porque me sentía culpable por haber aceptado ir en aquel día y uno de mis compañeros dijo que el profesor es mayor de edad y yo mayor de edad y que no había pasado en la universidad y que no había pasado nada y que olvidara lo que había pasado, desde ese día mis compañeras tienen miedo de hablar por las represalias que tomen la familia, porque nuestras familia no sabían dónde estábamos en ese día, pensaban que estábamos en clases aquí en la universidad, pensé olvidar y hacer como si nada hubiese pasado pero me estaba afectando emocionalmente y por eso decidí pedir ayuda.

P.1.- Diga la compareciente si recuerda los nombres que estuvieron en la reunión y usted menciona que estuvo el docente Ing. Walter Vilamarín? **R. 1.-** Sí, Josué Gutiérrez, Felipe Macías, Sharon Quiñonez y Noemí Bajaña. **P.2.-** Diga la compareciente si conoce el nombre del compañero universitario que invitó al Ing. Walter Villamarín a la reunión de amigos y si conoce que el mismo es dueño del domicilio? **R.2.-** Josué Gutiérrez él es el dueño del domicilio. **P.3.-** Diga la compareciente, si el Ing. Walter Villamarín estuvo reunido con usted y otros compañeros estudiantes bebiendo alcohol en el domicilio de Josué Gutiérrez? **R.3.-** Sí estuvo el Ing. Walter Vilamarín en la reunión bebiendo alcohol. **P.4.-** Diga la compareciente, si recuerda hasta que hora aproximadamente estuvo reunido con ustedes el Ingeniero Walter Villamarín? **R.4.-** No





recuerdo hasta a qué hora estuvo el Ing. Walter Villamarín pero por referencia de mis compañeros estuvieron hasta las 10h40 aproximadamente. **P.5.-** Diga la compareciente porque no denunció el caso inmediatamente después de lo sucedido? **R.5.-** No denuncié porque tenía miedo a que mis compañeros no quisieran apoyarme por miedo a represalia y miedo a mi familia porque no sabían lo que estaba pasando porque mi familia es reservada somos del campo y sentía que los había decepcionado, ellos siempre me han tenido confianza y con esto los defraudé me sentía culpable de haber aceptado ir aquel día me sentía avergonzada, tenía miedo a denunciar porque pensé que no iban hacer nada”.

3.3.- A foja cuarenta y dos y Vta. (42 y Vta.) del proceso disciplinario, consta el acta de recepción de la versión libre y voluntaria del expedientado Econ.. Walter Villamarín Villota, Mg., profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas, quien en lo principal manifestó:

“Sorprendido en realidad por este tipo de denuncia, soy una persona que ha sido criada con buenos principios y que nunca he irrespetado a ningún ser humano a lo largo de mi trayectoria de vida, vengo de una familia de docentes que me han inculcado valores y buenas costumbres hacia los demás, a lo largo de mi experiencia de docencia universitaria cerca de 10 años entre otras IES y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, además de haber ejercido la docencia en colegios, nunca he tenido ningún tipo de inconvenientes con los estudiantes, siempre me he manejado con esa línea de respeto entre docente y estudiantes, me he sentido psicológicamente afectado con esta denuncia porque va en contra de todo lo que yo he demostrado a lo largo de mi vida, de respeto hacia el prójimo (...). Frente a lo que señala la denunciante, lo rechazo totalmente de manera contundente y solicito que por ser ella la denunciante y al tener la carga de la prueba, presente las pruebas testimoniales, y que estas sean acompañadas de las evidencias que ella cree le asistan, reiterando que solo me acerqué hasta el cuadrante de la habitación ante la alarma de que Stivaly se había vomitado por efectos de haber ingerido alcohol y manifestaban sus compañeros que estaba algo inconsciente, por lo que volví al puesto donde estuve sentado mientras estuve en el domicilio de Josué. Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad”.

“ P.1.- Diga el compareciente, si la noche del 29 de enero del 2019, estuvo reunido con varios estudiantes de la Carrera de Mercadotecnia aproximadamente 19 horas bebiendo alcohol en el domicilio del estudiante universitario Josué Gutiérrez? R.1.- Si estuve en el domicilio de mi amigo Josué Gutiérrez, pero debo aclarar que mi amigo y yo no bebemos alcohol, es la razón por la que a los chicos, Josué les asignó un lugar dentro del domicilio para que se tomaran el trago que compraron mientras charlábamos. Incluso pude observar que jugaron naipes. P.2.- Diga el compareciente, si conoce a la señorita Stivaly Montesdeoca Zambrano? R.2.- si la conozco fue mi estudiante aproximadamente un año atrás, vio conmigo la asignatura de Contabilidad Básica. Recuerdo en este momento que cuando fue mi estudiante se desmayó en el aula de clases y se la trasladó a Bienestar Universitario. P.3.- Diga el compareciente, si conoce al estudiante Josué Gutiérrez y qué relación existe? R.3.- Fue mi estudiante en semestres anteriores en otra asignatura en el proceso de nivelación DANU y con quien existe una buena relación de amigo personal. P.4. ¿Diga el compareciente hasta qué hora estuvo en el domicilio de Josué Gutiérrez?. R.4.Creo que eran las 22H30 aproximadamente” (...).





3.4.- A foja cuarenta y siete y Vta. (47 y Vta.) del proceso disciplinario, consta el acta de recepción de la versión libre y voluntaria de la Srta. Sharon Nicole Quiñonez Anchundia, estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativas, quien en lo principal manifestó:

"El día jueves 29 de enero nosotros teníamos la hora libre estábamos jugando naípe mi compañera Stivaly se sentía como emocionada imperativa en el momento que terminamos de jugar nos venimos acá a la parada y llegando a esa pasamos por un bar Karaoke en el cual mi compañera Stivaly y Josué estaban en una discusión para entrar a ese lugar pero no tenía dinero y Stivaly le dijo que le prestaba y pagaban ellos a media, y allí apareció el profesor y dijo que podíamos ir a comprar el trago y después ir a la casa de Josué, se bajaron a comprar el trago Stivaly nos comentaba que se sentía como nunca demasiado imperativa que antes de llegar a la Universidad había salido con unos amigos de ella y ella sentía que estaba como drogada, **después llegando a la casa el profesor saco un tequila ahí nos pusimos a jugar naipes y ahí nos ofrecieron un Shot de tequila (...)** Stivaly solo se tomó el de tequila y el otro trago, después nos pusimos a bailar y ella estaba bailando con el profesor primero bailaron salsa y después pusieron reggaetón y ella lo estaba como provocando, ahí mis tres compañeros más fuimos a la cocina que ahí estaba el televisor y vimos que se dirigían al cuarto y ambos iban abrazados y el momento de querer sacarla dijeron que la dejaran ahí que si ella entró es porque quiso, pasaron menos de diez minutos y mi compañera Melany y yo tocamos la puerta después nos abrió el profesor yo entré y la vi que estaba en la cama toda arropada le quité la sábana para levantarla y vi que estaba desnuda (...) y después le preguntamos qué había pasado y el profesor nos dijo que había vomitado en la cama y en el piso y que él hizo el favor de limpiarla, eran como las 10 y dije que me fueran a dejar a mi casa y que a ella la dejáramos en la casa de Josué durmiendo porque no reaccionaba para nada, y allí la dejaron hasta el día siguiente mi compañera la fue haber temprano creo que a eso de las 07h30 (...)

Preguntas realizadas por la Comisión de Disciplina: **P.1.-** Diga la que declara, según su versión los nombres del profesor a que usted se refiere. **R.1.-** Walter Villamarín. **P.2.-** Diga la que declara, si el docente en mención estuvo libando con los estudiantes? **R.2.-** Sí. **P.3.-** Diga la que declara, si puede determinar quién fue la persona que invitó al docente a dicha reunión?. **R.3.-** Como el apareció nos dijo que nos iba a llevar y mi compañero ofreció su casa y nos fuimos con él. **P.4.-** Diga la que declara, los nombres del dueño de la casa?. **R.4.-** Josué Gutiérrez. **P.5.-** Diga el que declara, si a usted le consta el estado que se encontraba la estudiante sin ropa?. **R.5.-** Estaba en la cama ya inconsciente le hablábamos y no reaccionaba. **P.6.-** Diga el que declara, de acuerdo a su versión con quien estuvo la señorita Stivaly Montesdeoca, en el cuarto que usted menciona?. **R.6.-** Con el docente Walter Villamarín (...)"

Preguntas formuladas por el abogado patrocinador del profesor Walter Villamarín Villota: **P.1.-** Diga la que declara, al encontrar a la señorita Stivaly, usted manifestó que ya estaba ebria cuando se encontraron? **R.1.-** Stivaly había salido con unos amigos y cuando regresó al curso estaba imperativa le preguntamos porque se había tomado algo y dijo que no pero se sentía como si estuviera drogada. **P.2.-** Diga la que declara, a qué hora del día o la noche fue que ella regresó al curso de clase ya que es su compañera? **R.2.-** Creo que era como las 5 de la tarde aproximadamente. **P.3.-** Diga la que declara, quien compró el licor? **R.3.-** Stivaly le prestó dinero a Josué Gutiérrez y pusieron a medias y se dirigieron a la licorería que queda por Almacenes Boyacá y los que eligieron el trago fueron el docente Walter Villamarín y Josué. **P.4.-** Diga la que

Página 12 de 29





declara, cual fue la hora en la que llegaron a la casa de Josué Gutiérrez? **R.4.-** Como a las 08h30 de la noche. **P.5.-** Diga la que declara, si a usted le consta de que el profesor como usted lo manifiesta haya tenido contacto con la señorita Stivaly Montesdeoca? **R.5.-** De verdad no sabía que decir pero al momento de encontrarla desnuda cualquiera puede pensar que pasó algo ahí. **P.6.-** Diga la que declara, cuanto tiempo estuvo encerrado en el cuarto aproximadamente? **R.6.-** diez minutos”.

3.5.-A foja cincuenta y uno y Vta. (51 y Vta.) del proceso disciplinario, consta el acta de recepción de la versión libre y voluntaria de la Srta. Melany Noemí Bajaña Cedeño, estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativas, quien en lo principal manifestó:

“Nosotros estábamos en clases (...) tuvimos una hora libre Stivaly Montesdeoca se quedó jugando naipes luego tuvimos la hora de clases de Matemáticas, y ella se quedó recibiendo también la clase luego salimos de clases con unos compañeros que fue Sharon, Felipe, Josué, Stivaly y quien le habla, luego fuimos a comer empanadas y luego nos dirigimos hacia la parada íbamos caminando y pasamos por un bar karaoke Stivaly y Josué se quedaron parados frente al local queriendo entrar pero Josué le decía que no tenía dinero, luego ella le dijo que tenía y que ella le prestaba (...) nos dirigimos hacia la parada después nos encontramos al docente de casualidad nos quedamos parados conversando **y le comentábamos al docente que querían tomar** pero después de tanto conversar nos decidimos que nos fuéramos a casa de Josué, nos subimos al auto y fuimos a una licorería se bajó el docente y Josué luego en el auto estábamos conversando Stivaly, Felipe, Sharon y quien les habla, luego yo le pregunté a Stivaly que tenía y ella me dijo que se sentía drogada que más temprano ella salió con unos amigos, luego el profesor y Josué subieron al auto llegamos a casa de Josué **y el profesor luego sacó un tequila nos sirvió a cada uno, luego hicieron la mezcla de los tragos**, el profesor se sentó a jugar cartas (...) pusieron música, luego nos sentamos todos a jugar cartas, quien perdía tomaba un shot del trago **después el profesor sacó a bailar a Stivaly** y todos comenzamos a bailar, Stivaly no bailaba de una manera correcta sino como provocando al profesor, luego vimos que el profesor la abrazó y ella también lo abrazó a él, se fueron al cuarto pero en ningún momento hubo forcejeo, luego estuvieron un lapso de 10 minutos en el cuarto (...), Sharon quiso tocar la puerta pero Josué se lo evitaba, Felipe me dijo que le llamara un taxi y él se fue, nos quedamos ahí yo fui y toque la puerta, salió el profesor y le preguntamos por Stivaly y él respondió ahí está se vino en bandeja, Sharon entró primero que yo y la vio arropada y con el cabello mojado, luego entré yo y también la vi, le dije al profesor y a Josué que salieran de la recámara, cerré la puerta y vimos la ropa de Stivaly en el piso, su interior y una blusa corta en el baño del cuarto guindadas, Sharon me ayudó a vestirla, le hablábamos para que nos dijera donde vivía pero ella borracha no respondía, después le dije a Sharon que ya era muy tarde, que la dejáramos durmiendo en casa de Josué, la pasamos a otro cuarto acostada en un colchón, **luego Josué le prestó el auto al profesor para ir a dejar a Sharon, me fue a dejar a mí y** le dije que me tuviera comunicada con Stivaly, al siguiente día yo la fui a ver a la casa de Josué, eran las 07h30 de la mañana, luego llamé un taxi y nos dirigimos a casa de ella, íbamos conversando y me preguntaba qué había pasado en la noche yo le conté y le dije todo y de ahí dejamos de conversar, me preguntó si el profesor había abusado de ella, yo le contesté que no sabía (...).





Preguntas realizadas por la Comisión Especial de Disciplina: **P.1.-** Diga la que declara, según su versión los nombres del profesor a que usted se refiere? **R. 1.-** Villamarín. **P.2.-** Diga la que declara, si el docente en mención estuvo libando con los estudiantes? **R.2.-** En el momento si **P.3.-** Diga la que declara, si puede determinar quien fue la persona que invitó al docente a dicha reunión? **R. 3.-** Nadie, todos decidimos irnos juntos con el docente. **P.4.-** Diga la que declara, los nombres del dueño de la casa donde ustedes se reunieron. **R.4.-** Josué Gutiérrez. **P.5.-** Diga la que declara, si a usted le consta el estado en el que se encontraba la estudiante Stivaly sin ropa? **R.5.-** Si yo la vi sin ropa.

Preguntas realizadas por el abogado del profesor Walter Villamarín Villota: **P.1.-** Diga la que declara, si la señorita Stivaly, es compañera de clases suya? **R.1.-** Solo una materia. **P.2.-** Diga la que declara, el día de los hechos tuvo clases con usted? **R.2.-** Si solo una hora como lo mencioné. **P.3.-** Diga la que declara, cuando usted se encontraron usted manifestó que ella andaba ebria es verdad? **R.3.-** Ebria no lo sabré pero si muy **imperativa** que no era normal en ella, pero si manifestó que había salido temprano con unos amigos y que se sentía drogada. **P.4.-** Diga la que declara, en el domicilio de su compañero Josué Gutiérrez, si el docente que usted dice habría participado de copas con ustedes? **R.4.-** En el domicilio si tomó con nosotros en el juego de cartas era quien perdía tomaba un shot de trago. **P.5.-** Diga la que declara, si la señorita Stivaly perdió el conocimiento y el docente que usted manifiesta la ayudó a llevarla a un cuarto? **R.5.-** iban abrazados los dos hacia el cuarto el docente cerró la puerta y en el lapso de 10 minutos les toqué la puerta y salió el docente, le preguntamos por Stivaly y nos dijo que estaba ahí y que se había venido en bandeja Sharon entró luego yo entré y la vimos desnuda. **P.6.-** Diga la que declara, hasta que hora estuvo usted donde Josué Gutiérrez? **R.6.-** hasta las diez”.

3.6.- A fojas cincuenta y tres a cincuenta y nueve (53 a 59) del proceso disciplinario Nro. 01-2019, constan los siguientes documentos, que fueron presentados dentro del término de prueba por el Econ. Walter Villamarín Villota, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, a fin de que se tengan como pruebas a su favor:

Informe individual de evaluación integral del desempeño del personal académico de la carrera de Mercadotecnia, Facultad de Ciencias Administrativas, correspondiente al Econ. Walter Villamarín Villota, profesor de esa Unidad Académica, periodos 2017 y 2018-2, cuyos resultados obtenidos reflejan como calificación 87,18 y 91, 33, respectivamente, debidamente suscrito por la autoridad de la Facultad.

Certificaciones de honorabilidad, otorgadas por las Sras. Alicia Trueba Alvia, portadora de la c.c. 1312208539 y Beatriz Zambrano Tello, portadora de la c.c. 131566188-2, que dan fe que el Econ. Walter Villamarín Villota, fue su docente en diferentes asignaturas y niveles y demostró responsabilidad, respeto y una conducta intachable que lo hacen merecedor del aprecio y consideración de quienes tienen la oportunidad de tratarlo.

Certificaciones de honorabilidad otorgadas por la Sra. Ingrid Mera Chávez, portadora de la c.c. 1303958944, representante legal de Electro Briones S.A., Sr. Redis Briones Cedeño, con c.c. 1303371379, Gerente de Comercialización de “ELECTROMOVIL Y FRÍO S.A.” y Ab. Aurora Valle Alcívar, Directora Ejecutiva de la Cámara de Comercio de Manta.



3.7.- A foja sesenta y ocho y Vta. (68 y Vta.) del proceso disciplinario, consta el acta de recepción de la versión libre y voluntaria del Sr. Arnold Josué Gutiérrez González, estudiante de la facultad de Ciencias Administrativas, quien en lo principal **manifestó**:

"El día jueves 29 de enero nosotros teníamos la hora libre y estábamos jugando naipes con varios compañeros incluida Stivaly, quien cuando nos retirábamos me dijo que se sentía como emocionada **imperativa** porque en horas de la tarde había estado con su novio, pero también **manifestó que se sentía como drogada**, tenía miedo ya que ella no era así porque ella es una chica muy reservada y en el curso solo tiene dos amigas, yo le pregunté que le estaba pasando y me supo responder que se sentía drogada. Terminando la jornada de clases nos quedamos un grupo de 5 personas y salimos juntos (...) y nos dirigíamos y también hablando justo pasamos por un karaoke y ella miró el karaoke y dijo que quería entrar y que tenía ganas de beber, solo ella cargaba dinero, cuando decidimos ir a mi casa pocos minutos después paso mi amigo personal el Ing. Walter Villamarín a quien saludé(...), la chica Stivaly se acercó de manera insistente pidiendo de ir a beber a mi domicilio, lo cual yo le pedí de favor a mi amigo personal Ing. Walter Villamarín que nos llevara hasta mi domicilio, pero antes el problema era el dinero que nadie tenía y solo Stivaly disponía de dinero, por lo cual se dispuso poner la bebida porque ella se sentía emocionada y recurrimos a comprar la bebida, minutos más tarde llegamos a mi domicilio y ella solicitó inmediatamente poner música, jugar cartas y buscaron en la refrigeradora un recipiente para poner el trago (...) yo les dije donde se tenían que ubicar yo me senté a conversar a un costado de la sala de la vivienda con mi amigo personal Ing. Walter Villamarín, pasó unos cuarenta minutos aproximadamente, mi compañero Felipe Macías se retiró rápidamente por tema de trabajo y después de ello, se levantó bruscamente la señorita Stivaly y empezó a bailar sola, nos insistía bailar a todos pasado unos minutos se acercó donde mi amigo personal Ing. Walter Villamarín, de forma coqueta e insinuándose frente a mi amigo el cual me pidió de favor que la retire a lo que también mis compañeros accedieron hacer lo mismo es decir a retirarlo (...) minutos más tarde nos percatamos que no estaba en la sala creo que aproximadamente fueron diez minutos cuando mis compañeras tocaban la puerta de la habitación de manera insistente y me acerqué a abrirlas la puerta de forma que nos acercamos todos hasta el cuadro de la puerta de ingreso a la habitación y pudimos observar que estaba tirada en la cama con vomito por toda la cama y el suelo y estaba envuelta con unas sabana y toallas, después de eso mis dos compañeras nos pidieron unos minutos para ver qué pasaba con ella porque estaba vomitada totalmente, luego por versiones de mis compañeras supimos que ella estaba totalmente desnuda, (...) y me llamaron pidiéndome que si podía dejarla en una de las tres habitaciones que dispone mi domicilio y dije que sí, luego me pidieron que si podía ir a dejar a sus casas y le pedí de favor a mi amigo personal que nos llevara en su carro porque las señoritas Sharon Anchundia y Melany Bajaña se sentían asustadas, ya que sus madres las estaban llamando insistentemente. Cuando llegamos a mi domicilio me quedé en casa y mi amigo personal se retiró a su domicilio por lo que yo me fui a dormir, al día siguiente Stivaly me despertó a las 06 de la mañana y llamé a Melany Bajaña para que la fuera a recoger a la señorita Stivaly y limpiarán el vómito en la cama y suelo de la habitación, la señorita Stivaly estaba muy nerviosa porque no sabía que le pasó ayer (...).

Preguntas realizadas por la Comisión Especial de Disciplina: **P.1.-** Diga el compareciente, diga quienes estuvieron el 29 de enero en su domicilio? **R.1.-** Stivaly Montesdeoca, Melany Bajaña,





Sharon Anchundía, mi amigo Walter y mi compañero Felipe Macías quien estuvo aproximadamente 20 minutos y se retiró por motivos de trabajo. **P. 2.-** Diga el que declara, si observó que en algún momento de la reunión con el Eco. Walter Villamarín, ingresó a una de las tres habitaciones que tiene el domicilio? **R. 2.-** No, el todo el tiempo se mantuvo a mi lado conversando conmigo. **P.3.-** Diga el compareciente, si los que se encontraban en la reunión, bailaron y bebieron alcohol? **R.3.-** La señorita Stivaly bailó sola y nos pedía que bailáramos y bebiéramos con ella, lo cual no lo hicimos. Mi amigo Walter y yo no bebemos. **P.4.** Diga el compareciente, quien le abrió la puerta de la habitación donde se encontraba la señorita Stivaly Montesdeoca? **R.4.-** Como dueño del domicilio yo tenía las llaves y accedí abrirle por el escándalo que hacían mis compañeras. **P. 5.-** Diga el compareciente, al abrir la puerta que pudo observar? **R. 5.-** Al abrir la puerta pude observar desde el marco de la puerta que la señorita Stivaly estaba envuelta en una sábana y tolla totalmente vomitada la cama y el suelo de la habitación y se la veía hasta como si estuviera inconsciente.

Preguntas realizadas por el Abogado defensor del Eco. Walter Villamarín Villota: **"P.1.-** Diga el que declara, el trago que compró la señorita Stivaly fueron consumidos por sus compañeras? **R.1.-** Si se acabaron toda la bebida. **P.2.-** Diga el que declara, a qué hora se retiraron las chicas de su domicilio? **R.2.-** Se retiraron de mi domicilio aproximadamente nueve y media a diez de la noche. **P.3.-** Indique el que declara, si el Econ. Walter Vilamarín, tiene por costumbres salir con los estudiantes de la Universidad? **R.3.-** No".

3.6.- A foja 52 del proceso disciplinario consta escrito presentado por el Econ. Walter Villamarín Villota, docente de la Universidad, quien firma conjuntamente con su Ab. Julio Pacheco Pincay, con el que solicitan: "dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo de conformidad con lo que establece la ley". "Que se sirva señalar día y hora a fin de que rinda su testimonio los testigos Sres. José Antonio Posligua Vélez, con Nro. de cédulas Nro. 130839183-6 (...); "Pruebas con las cuales demuestro mi inocencia de esta denuncia (...)"

3.7.- A foja sesenta y nueve (69) del proceso disciplinario, consta el acta de recepción de la versión libre y voluntaria del Sr. José Antonio Posligua Vélez, en calidad de testigo del Econ. Walter Villamarín Villota, Mg., profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas, quien en lo principal manifestó:

"Señor Presidente de la Comisión Especial de Disciplina de la ULEAM, comparezco ante usted en mi calidad de testigo del Eco. Walter Villamarín Villota, profesor de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, mis generales de ley son las siguientes (...), de ocupación Guardia de Seguridad, con domicilio en la ciudad de Montecristi, en la Ciudadela Montalván, en este estado de la diligencia se le formuló las siguientes preguntas: **P.1.-** Diga el que declara, si conoce al señor Walter Villamarín? **R.1.-** Si lo conozco. **P.2.-** Diga el que declara, desde cuando usted lo conoce? **R.2.-** Aproximadamente cinco años. **P.3.-** Diga el que declara, donde se encontraba usted el día 29 de enero del año 2019, aproximadamente de eso de las ocho a diez de la noche? **R.3.-** Me encontraba en mi lugar de trabajo en la Ciudadela Barbasquillo ya que ejerzo la labor de guardia de seguridad y en esa noche me encontraba de turno ya que nuestras labores son rotativas. **P.4.-** Diga el que declara, a qué hora ingresó a la Ciudadela Barbasquillo el señor Walter Villamarín Villota? **R.4.-** El ingresó a la ciudadela siendo aproximadamente las 22H00.





P.5.- Diga el que declara, como usted conoce al señor Walter Villamarín y así lo ha manifestado una vez usted ha observado que haya llegado tomado o ha tenido algún altercado con él? **R. 5.-** Como lo conozco he podido observar que es una persona muy respetable, honorable que jamás ha tenido problema alguno con los guardias que ejercemos esta labor en esta ciudadela nunca he visto que haya tenido problema ni mucho menos que haya llegado en estado etílico”.

3.9.- A foja 71, consta escrito presentado por el Ab. Andrés Macías Mendieta, patrocinador del Econ. Walter Villamarín Villota, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, mismo que expresa: “*Qua atento al estado de la causa y dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo (...) la Srta. Stivaly Maoli Montesdeoca Zambrano (...) presente todas y cada una de las pruebas fehacientes de lo dicho en su declaración, por cuanto al ser la denunciante tiene la carga de la prueba (...), las mismas que deberán ser valoradas por los sujetos procesales o las partes para determinar la validez de lo que está aseverando en su declaración*”.

3.10.- La Comisión Especial de Disciplina en atención al requerimiento del profesor Econ. Walter Villamarín Villota, corre traslado del mismo a la parte denunciante, con la finalidad de que presente cada una de las pruebas fehacientes de lo dicho en su declaración y concede el término de 24 horas para que la denunciante presente las pruebas que le asistan (Foja 70 y 73).

3.8.- A foja sesenta y siete (77) del proceso disciplinario, consta el acta de recepción de la versión libre y voluntaria del Sr. Luis Felipe Macías De La Cruz, estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativas, que en lo principal manifestó:

*“Al salir de la institución nuestra compañera manifestó que tenía deseos de consumir alcohol, nuestro compañero Josué dijo que para ir a tomar a la casa de él pero que él no tenía plata pero que nuestra compañera Stivaly la comprara que después el compañero Josué le devolvería parte del dinero, de un momento a otro el profesor se nos acercó y estuvimos hablando alrededor de cinco minutos y mi compañera cedió a poner el dinero para comprar una botella de caña y una mezcla dulce, alrededor de las 08h00 pm. salimos de la licorería y nos dispusimos para ir a la casa de Josué **estando en la casa de Josué el profesor nos brindó dos shot de tequila** con eso mi compañera ya estaba un poco mareada pero aun así sugirió jugar cartas, de allí se pusieron a bailar mientras que Josué, Sharon y mi persona fuimos a la cocina, yo hasta ahí estuve presente porque recibí una llamada de trabajo y procedí a retirarme”.*

La Comisión Especial de Disciplina formuló las siguientes preguntas: **“P.1.- Diga el compareciente, si la noche del 29 de enero de 2019, estuvo en el domicilio de Josué Gutiérrez y quienes más estuvieron en uno?. R.1.- Si estuvo el dueño de casa que es Josué, Sharon Quiñonez, Noemí Bajaña, Stivaly Montesdeoca el profesor y mi persona. P.2.- Diga el compareciente, a qué hora se retiró del domicilio que estaban reunidos? R.2.- me retiré aproximadamente a las 09h40 pm. (...)”.**

3.9.- A foja 78 consta escrito presentado por el Ab. Andrés Macías Mendieta, patrocinador del Econ. Walter Villamarín Villota, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, solicita a la Comisión Especial de Disciplina, que dentro del término de prueba: **“3.- Se sirva señalar día y hora a fin de que rinda su versión el Sr. Daniel Armando Guerrero García (...); La Comisión**





Especial de Disciplina y Procedimiento con fecha 22 de marzo de 2019, a las 14h45. Dispuso: "**Segundo.-** Se señala para hoy día 25 de marzo del 2019, a las 11h30, para que comparezca el señor Daniel Armando Guerrero García, quien deberá rendir su declaración ante esta Comisión Especial de Disciplina de la ULEAM".

3.10.- A foja ochenta y cuatro (84) del proceso disciplinario, consta el acta de recepción de la versión libre y voluntaria del Sr. Daniel Armando Guerrero García, estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativas, que en lo principal manifestó: "Yo conozco al profesor Walter Villamarín desde que he ingresado a la Universidad, puedo decir que es una persona correcta y respetable porque siempre ha sido una persona muy coherente y en este caso da la casualidad que yo conozco a la señorita Stivaly Montesdeoca, a esta persona la conozco aproximadamente hace dos años con ella mantuve una relación sentimental de dos meses, luego de haber terminado la relación sentimental sufrí por comentarios que ella dijo en contra de mi persona, cosas que no eran verdad, pude notar que ella no tenía una estabilidad emocional normal, mis compañeros conocen cual es mi comportamiento mostrado durante todos los semestres que vengo estudiando, por aquello pasó a ser simplemente un comentario manifestado por ella, porque al momento de yo preguntarle porque vertía esos comentarios, me supo manifestar que ella no sabía porque lo hacía, luego me pidió disculpas (...)

Preguntas realizadas por la Comisión Especial de Disciplina: **P.1.-** Diga el compareciente, si tuvo en algún momento alguna relación sentimental con la señorita Stivaly Montesdeoca?. **R.1.-** Sí. **P.2.-** Diga el compareciente, de acuerdo a su versión manifiesta que ella vertió ciertos comentario en su contra diga cuales fueron? **R.2.-** Que yo me sobrepasé con ella entendiéndose con esto que quería abusar de ella. **P.3.-** Diga el compareciente, si conoce específicamente el tipo de salud que tiene la señorita Stivaly Montesdeoca? **R. 3.-** Específicamente conozco que ella tiene problemas gástricos y de los fuertes dolores los cuales a veces le impedían ponerse en pie".

3.11.- A foja 102 consta el oficio Nro. 2019-091-VDLQ-D-DBE, de 26 de febrero de 2019, suscrito por el Dr. Vicente de León Quiróz, Director de Bienestar Estudiantil, quien manifiesta: "en atención a oficio Nro. 233-DF-PJQA de fecha 19 de febrero de 2019, enviado por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, referente a la resolución del Consejo de Facultad: "solicitar al Departamento de Bienestar estudiantil para que atienda de acuerdo a su competencia lo pertinente, en relación a la denuncia presentada por la Srta. Stivaly Montesdeoca Zambrano, estudiante de la carrera de Marketing (...)". Envía copia del informe de acción afirmativa, sobre el caso de la estudiante Stivaly Montesdeoca Zambrano, apoyado en la información proporcionada por las áreas de Trabajo Social, Médica y Psicológica.

A fojas 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 constan los informes correspondientes de las respectivas áreas que integran la dirección de Bienestar Estudiantil:

Oficio Nro. 020-TS-DBE de 22 de febrero de 2019, suscrito por la T.S. Aida Villamil Zambrano, responsable del área de Trabajo Social de la dirección de Bienestar Estudiantil, en la parte concluyente, expresa: "En conclusión la mencionada estudiante vive en casa perteneciente a sus abuelos, de construcción de madera, notando que su situación económica es de nivel media baja, ya que los ingresos familiares no cubren en su totalidad con las

Página 18 de 29





necesidades básicas" Anexa ficha socioeconómica para el procedimiento: Otorgamiento de Becas y Ayudas Económicas a Estudiantes de la ULEAM, a favor de la Srta. Stivaly Maoly Montesdeoca Zambrano.

Oficio Nro. DBE-AP-JC-2019-033 de 22 de febrero de 2019, al que se adjunta el informe suscrito por la **Psic. Clín. Cecilia Véliz Rodríguez, del área de Psicología de la dirección de Bienestar Estudiantil**, el mismo que en su parte pertinente señala: "La paciente se muestra consciente y cooperativa, de complexión media y delgada, su lenguaje es entrecortado y poco fluido, se observa su estado de alerta alterado, sueños angustiosos, sensación de aturdimiento, pensamientos y sentimientos angustiantes, ánimo bajo, baja autoestima y sentimientos de estigmatización, desconfianza, tristeza, cansancio, fatiga, agobio, altos estados de ansiedad, dificultad para concentrarse, sobresaltos, excesiva preocupación ante la posibilidad de peligro. No se observan indicadores de productividad psicótica (alucinaciones)". "5) impresión diagnóstica: Reacción a estrés agudo (F430.0)"; "6) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Se determina que la estudiante recibirá asesoramiento psicológico en esta área y el respectivo seguimiento".

Oficio Nro. DBE-CAM-35 DE 22 -TS-DBE de 22 de febrero de 2019, suscrito por la **Dra. Carmen Alonzo Muentes, médico de Bienestar Estudiantil, QUIEN manifiesta lo siguiente:**

- 1.- "La Srta. Montesdeoca Zambrano Stivaly Maoly, de 20 años con c.i. 131551727-4, acude a consulta médica, encontrándose al momento emocionalmente inestable, colabora con el interrogatorio y está orientada a tiempo y espacio.
2. Se envía exámenes complementarios como biometría hemática, test de embarazo y examen de orina; resultando normales y negativo para embarazo.
3. En el estudio físico y clínico la Srta. estudiante se encuentra estable, pero su estado psicológico está afectado. Para lo cual se recomienda interconsulta con psicología".

Oficio Nro. 245-AA-CBZ de 25 de febrero de 2019.

Informe de Acciones Afirmativas de la dirección de Bienestar Estudiantil, suscrito por la Ing. Carmen Bayas Zambrano, responsable, quien detalla la parte pertinente de cada uno de los informes emitidos por las diferentes áreas: Trabajo Social, Médica y Psicología.

Concluye indicando que: "en cumplimiento a lo solicitado, se sugiere según informes, que la estudiante reciba asesoramiento psicológico y que se realice el respectivo seguimiento basado en el artículo 2 y 3 del reglamento de acción afirmativa de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (...)".

4.- ANÁLISIS JURÍDICO Y EXPLICACIÓN DE PERTINENCIA:

- 4.1.-** El artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los





órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...).

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución (...).

El artículo 207.2, estipula: "Acoso.- En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y **violencia de género**, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior.

Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar".

- 4.2.-** En este sentido, el procedimiento determinado en la LOES es claro en cuanto al papel que desempeña el Órgano Colegiado Superior en los Procesos Disciplinarios, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Por ser de carácter especial y naturaleza orgánica, y en aplicación del principio de competencia constitucionalmente establecido, las disposiciones legales contenidas en la presente Ley prevalecen sobre las disposiciones de igual o menor jerarquía".
- 4.3.-** Dentro de un proceso disciplinario en el cual la finalidad es establecer la responsabilidad del sumariado sobre la existencia o no de una falta, es necesario que la Comisión encargada de velar por el debido proceso, tenga los elementos necesarios y suficientes para poder emitir su informe y recomendación al Órgano Colegiado Superior; que deberá tomar una resolución;
- 4.4.-** La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 76, numeral 2): "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada".
- 4.4.-** Bajo la premisa del estado de inocencia dispuesto en el artículo 76, numeral 2 de la Carta Magna, enunciado en el precedente, la existencia de pruebas dentro de un proceso que devenga en posibles responsabilidades se vuelve trascendental, Arranz Castillero en su obra Temas para el estudio del Derecho Procesal Penal, señala: "*la prueba es el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento, de ella depende el nacimiento del proceso, su desarrollo y la realización*".



de su último fin que es el de encontrar la verdad. La situación del posible responsable de una conducta o hecho punitivo, se determina sobre la base de ella para sustentar su decisión, de lo contrario, esta determinación carece de fundamento y motivación necesaria para su justificación particular y general".

- 4.5.-** Del proceso disciplinario Nro. 01-2019, aperturado por la Comisión encargada del debido proceso y derecho a la defensa de la IES, se puede establecer que el hecho materia que dio origen a su apertura, tal como consta en el AUTOINICIAL (foja 16 y Vta.), es la denuncia presentada por la Srta. Stivaly Maoly Montesdeoca Zambrano, estudiante de la carrera de Mercadotecnia de la Facultad de Ciencias Administrativas, por una supuesta "agresión sexual" y acusa al docente Econ. Walter Villamarín Villota, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, por lo que la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, calificó la falta acontecida como muy grave de acuerdo con lo prescrito en el literal e), inciso segundo del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (referente a las faltas cometidas por los profesores), en concordancia con el Art. 249, numeral 25 del Estatuto de la Uleam, esto es: *"Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima";* (Foja 9 Vta. y 10).

Con el objeto de alcanzar una amplia comprensión sobre los hechos controvertidos, cabe definir cada uno de ellos:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como: *"todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo"*.

(...) También puede haber violencia sexual si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo cuando está ebria, bajo los efectos de un estupefaciente, dormida o mentalmente incapacitada (...).

La Convención Belém do Para ha definido a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por tanto, la violencia contra la mujer se presenta en un contexto de discriminación en el cual la mujer se ve subordinada en varias esferas o ámbitos como son el laboral, familiar, social e incluso legal. En este sentido, la Convención Belém do Para señala que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica. El artículo 2 literal b) de la citada Convención establece:

Art. 2 Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica.

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y



acoso sexual. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Recomendación General No 19 de la Cedaw, La violencia contra la mujer: 29/01/92 párr. 1).

La violencia por motivos de género ha sido definida por la CEDAW (Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer) como la violencia que es dirigida hacia una persona con base en su género o sexo. Esta definición incluye actos que causan daño o sufrimiento físico, mental o sexual; la amenaza de tales actos, la coerción y otras formas de privación de la libertad.

El artículo 66, numeral 3 de la Constitución de la República, reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

“a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual; c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”.

El artículo 347 de la Carta Magna, dispone: “Será responsabilidad del Estado (...): “6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”.

El artículo 453 del COIP, determina: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”.

Por su parte la normativa ecuatoriana dispuesta en el Código Orgánico Integral penal (COIP), en su SECCION CUARTA, prescribe sobre los Delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

El artículo 465 del COIP, dispone: “**Exámenes médicos y corporales.**- Podrán efectuarse exámenes médicos o corporales de la persona procesada o de la víctima en caso de necesidad para constatar circunstancias relevantes para la investigación, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. “En los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas e infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando una persona ponga en conocimiento que ha sido víctima de una de tales infracciones penales y exista peligro de destrucción de huellas o rastros de cualquier naturaleza en su persona, los centros de salud públicos o privados acreditados a los que se acuda, deberán practicar, previo consentimiento escrito de la víctima o de su representante, los reconocimientos, exámenes médicos y pruebas biológicas correspondientes.
2. Realizados los exámenes, se levantará un acta en duplicado de los mismos, la que será suscrita por la o el jefe del establecimiento o de la respectiva Sección y por los profesionales que lo practicaron.



3. Una copia será entregada a la persona que ha sido sometida al reconocimiento o quien la tenga bajo su cuidado y la otra copia, así como las muestras obtenidas y los resultados de los análisis practicados, serán remitidos dentro de las siguientes veinticuatro horas al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el que informará inmediatamente a la o al fiscal, o la o al juzgador.
4. Si se trata de exámenes corporales, la mujer a quien deba practicárselos podrá exigir la atención de personal de su mismo sexo.
5. Se podrá solicitar un peritaje psicológico en los casos de violencia sexual, contra la mujer o miembros del núcleo familiar u otros delitos, especialmente cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, adulto mayor o mujer embarazada. Estos se realizarán en centros especializados acreditados en esta temática”.

El artículo 207 de la LOES, determina: Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: **e)** Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

El artículo 207.2 de la LOES, estipula: “Acoso.- En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y **violencia de género**, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior.

Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar”.

Mediante Resolución RPC-SO-20-No.301-2018, expedida por el Consejo de Educación Superior, se aprobó el PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR y exhortó a las Universidades y Escuelas Politécnicas del país la implementación del instrumento referido hasta que elaboren su propia normativa sobre prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual.

El artículo 249 del Estatuto de la IES, prescribe: “Faltas de los profesores e investigadores. Las faltas de los profesores e investigadores, además de las establecidas en la Ley, también son las siguientes (..): **“25.-** Acosar sexualmente a las y los/as estudiantes, o cualquier otro tipo de violencia sexual, en su calidad de profesor/a o investigador/a”;

Del proceso disciplinario se establece que el Econ. Walter Villamarín Villota, Mg., no era docente de la autora de la denuncia, ni de los otros estudiantes que estuvieron presentes el día de los acontecimientos, por lo que no existe una relación de subordinación o presión que pudo o pudiera suscitarse antes, durante o después del hecho.





Tomando en consideración la presunción de inocencia del acusado, determinada en la Constitución de la República, se han analizado las versiones libres y voluntarias, sin juramento tanto de la denunciante, como del resto de personas llamadas al proceso.

El proceso disciplinario ofrece como elementos probatorios ocho versiones libres y voluntarias, sin juramento, a fojas diecinueve y veinte (19-20), la primera corresponde a la versión de la denunciante Srta. Stivaly Montesdeoca Zambrano, estudiante de la carrera de Mercadotecnia, Facultad de Ciencias Administrativas, que en lo principal señala: *"en el transcurso del día empecé a recordar fragmentos de lo que había pasado, recuerdo que efectivamente estaba bailando con el profesor, que le dije que estaba mareada, de allí no sé cómo llegue a la habitación, recuerdo haber estado desnuda y que el tocaba mi cuerpo, chupaba mis senos, introducía sus dedos en mi vagina y me decía así te gusta que rico, pasaron los días y no podía recordar más y sigo sin recordar, solo me he sentido sucia, avergonzada y culpable, no lo dije antes porque me sentía culpable por haber aceptado ir en aquel día y uno de mis compañeros dijo que el profesor es mayor de edad y yo mayor de edad y que no había pasado en la universidad y que no había pasado nada y que olvidara lo que había pasado, desde ese día mis compañeras tienen miedo de hablar por las represalias que tomen la familia, porque nuestra familia no sabían dónde estábamos en ese día, pensaban que estábamos en clases aquí en la universidad, pensé olvidar y hacer como si nada hubiese pasado pero me estaba afectando emocionalmente y por eso decidí pedir ayuda";* la segunda a foja cuarenta y dos y Vta. (42 y Vta.), del docente sumariado Econ. Walter Villamarín Villota, Mg., profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas, quien expone sus argumentos negando las acusaciones presentadas, quien en lo principal indica: *"Frente a lo que señala la denunciante, lo rechazo totalmente de manera contundente y solicito que por ser ella la denunciante y al tener la carga de la prueba, presente las pruebas testimoniales, y que estas sean acompañadas de las evidencias que ella cree le asistan, reiterando que solo me acerqué hasta el cuadrante de la habitación ante la alarma de que Stivaly se había vomitado por efectos de haber ingerido alcohol y manifestaban sus compañeros que estaba algo inconsciente, por lo que volví al puesto donde estuve sentado mientras estuve en el domicilio de Josué. Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad".*

Cuatro versiones corresponden a los siguientes estudiantes:

A fojas cuarenta y siete (47 y Vta.), cincuenta y uno (51 y Vta.) del proceso disciplinario, constan las actas de recepción de las versiones libres y voluntarias de las Srtas. Sharon Nicole Quiñonez Anchundia y Melany Noemí Bajaña Cedeno, estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas, que en lo principal coincidieron en su declaración *indicando haber libado el día de los hechos con el docente Econ. Walter Villamarín Villota, Mg., profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas, en la casa del Sr. Josué Gutiérrez, que su compañera Stivaly Montesdeoca estaba imperativa, que bailó con el docente y que se fueron abrazados a la habitación donde permanecieron por el lapso de 10 minutos, que tocaron la puerta y les abrió el Econ. Walter Villamarín, que vieron a su compañera arropada y cuando levantaron la sábana estaba desnuda, inconsciente y que no reaccionaba.*

A foja setenta y siete (77) del proceso disciplinario, consta el acta de recepción de la versión del Sr. Luis Felipe Macías De La Cruz, estudiante de la Facultad de Ciencias





Administrativas, que en lo principal manifestó: *“estando en la casa de Josué el profesor nos brindó dos shot de tequila con eso mi compañera ya estaba un poco mareada (...) de allí se pusieron a bailar mientras que Josué, Sharon y mi persona fuimos a la cocina (...) recibí una llamada de trabajo y procedí a retirarme”*.

A foja sesenta y ocho y Vta. (68 y Vta.) del proceso disciplinario, consta el acta de recepción de la versión libre y voluntaria del Sr. Arnold Josué Gutiérrez González, estudiante de la facultad de Ciencias Administrativas, *quien en lo principal manifestó:*

“Stivaly, (...) se sentía como emocionada imperativa (...) recurrimos a comprar la bebida, minutos más tarde llegamos a mi domicilio y ella solicitó inmediatamente poner música, (...) yo les dije donde se tenían que ubicar yo me senté a conversar a un costado de la sala de la vivienda con mi amigo personal Ing. Walter Villamarín, pasó unos cuarenta minutos aproximadamente (...) y después de ello, se levantó bruscamente la señorita Stivaly y empezó a bailar sola (...) minutos más tarde nos percatamos que no estaba en la sala creo que aproximadamente fueron diez minutos cuando mis compañeras tocaban la puerta de la habitación de manera insistente y me acerqué a abrirlas la puerta (...) pudimos observar que estaba tirada en la cama con vomito por toda la cama y el suelo y estaba envuelta con unas sabana y toallas, después de eso mis dos compañeras nos pidieron unos minutos para ver qué pasaba con ella (...), luego por versiones de mis compañeras supimos que ella estaba totalmente desnuda, (...) y me llamaron pidiéndome que si podía dejarla en una de las tres habitaciones que dispone mi domicilio y dije que sí, luego me pidieron que si podía ir a dejar a sus casas y le pedí de favor a mi amigo personal que nos llevara en su carro porque las señoritas Sharon Anchundia y Melany Bajaña se sentían asustadas (...). Cuando llegamos a mi domicilio me quedé en casa y mi amigo personal se retiró a su domicilio por lo que yo me fui a dormir (...).

En las preguntas realizadas por la Comisión Especial de Disciplina, el Sr. Josué Gutiérrez, manifestó que *el Eco. Walter Villamarín, todo el tiempo se mantuvo a su lado conversando que la señorita Stivaly bailó sola y les pedía que bailaran y bebieran con ella, lo cual no lo hicieron. Que su amigo Walter y él no beben. Que como dueño del domicilio tenía las llaves de la habitación donde estaba la Srta. Stivaly y accedió abrirle por el escándalo que hacían sus compañeras. Que al abrir la puerta pude observar desde el marco de la puerta que la señorita Stivaly estaba envuelta en una sábana y toalla totalmente vomitada la cama y el suelo de la habitación y se la veía hasta como si estuviera inconsciente.*

A foja sesenta y nueve (69) del proceso disciplinario, consta el acta de recepción de la versión libre y voluntaria del Sr. José Antonio Posligua Vélez, en calidad de testigo del Econ. Walter Villamarín Villota, Mg., profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas, quien en lo principal manifestó: que conoce al Econ. Walter Villamarín Villota, que el día 29 de enero del año 2019 se encontraba en su lugar de trabajo en la Ciudadela Barbasquillo ya que es guardia de seguridad (...), que el señor Walter Villamarín Villota ingresó a la ciudadela siendo aproximadamente las 22H00, que lo conoce y ha podido observar que es una persona muy respetable, honorable (...) y que nunca ha visto que haya tenido problema ni mucho menos que haya llegado en estado etílico.





A foja ochenta y cuatro (84) del proceso disciplinario, consta el acta de recepción de la versión libre y voluntaria del Sr. Daniel Armando Guerrero García, estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativas en calidad de testigo del Econ. Walter Villamarín Villota, que en lo principal manifestó: *“Yo conozco al profesor Walter Villamarín desde que he ingresado a la Universidad, puedo decir que es una persona correcta y respetable (...) a la señorita Stivaly Montesdeoca (...) la conozco aproximadamente hace dos años con ella mantuve una relación sentimental de dos meses, luego de haber terminado la relación sentimental sufrí por comentarios que ella dijo en contra de mi persona, cosas que no eran verdad, (...) al momento de yo preguntarle porque vertía esos comentarios, me supo manifestar que ella no sabía porque lo hacía, luego me pidió disculpas (...).*

De las versiones rendidas, específicamente de quienes estuvieron presentes el día de los hechos, existe el testimonio de la acusadora (fojas 19 y 20), tres versiones rendidas (Fojas 47, 51 y 77) coinciden en que bebieron con el profesor, dos (Fojas 47 y 51) coinciden en que el profesor fue a la habitación con la denunciante, que estuvieron cerca de 10 minutos encerrados, que él les abrió la puerta, que ella no reaccionaba y que estaba completamente desnuda. Dos versiones negando los hechos, la del denunciado y de un estudiante (Fojas 42 y 68); dos testigos del denunciado (Fojas 69 y 84) indicando que es un hombre “correcto”, “respetable” y “honrado”.

Conforme se evidencia dentro de los testimonios rendidos por quienes estuvieron presentes el día de los acontecimientos, que constan recogidas en el proceso disciplinario, existen algunos elementos contradictorios en las declaraciones sobre los hechos denunciados que no han sido probados.

La falta inicialmente fue calificada por la Comisión Especial de Disciplina, COMO MUY GRAVE, de acuerdo con el artículo 207, literal e) de la LOES “e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima”, en concordancia con el artículo 249, numeral 25 del Estatuto de la Uleam, que textualmente expresa: “Las Faltas de los profesores e investigadores además de las establecidas en la ley, también son las siguientes: **“25.- Acosar sexualmente a las y los estudiantes o cualquier otro tipo de violencia sexual, en su calidad de profesor/a o investigador/a”.**

La Comisión Especial de Disciplina solicitó a la denunciante Srta. Stivaly Maoli Montesdeoca Zambrano, *“que presente todas y cada una de las pruebas fehacientes de lo dicho en su declaración, por cuanto al ser la denunciante tiene la carga de las pruebas, las mismas que deberán ser valoradas por los sujetos procesales o las partes para determinar la validez de lo que está aseverando en su declaración”.*

El artículo 453 del COIP, determina: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”.



En el presente caso, la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, encargada de velar por el debido proceso y derecho a la defensa, remitió el proceso disciplinario a la Procuraduría de la IES, de conformidad con el artículo 54, numeral 7 del Estatuto de la Universidad, que prescribe: "Remitir el proceso al Procurador Fiscal para que emita su dictamen fiscal", mismo que concluye:

"EMITO OPINIÓN JURÍDICA considerando que al no haberse anunciado pruebas por parte de la denunciante mismas que tienen por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, esto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, en tal virtud **ME ABSTENGO** de señalar cargos en contra del denunciado Ec. Walter Villamarin Villota, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí".

Ante el dictamen del Procurador Fiscal que antecede, la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, **"RESUELVE:** Que por cuanto el dictamen del Procurador es abstentivo, este a su vez es vinculante y de acuerdo con el principio de inocencia garantizado en el artículo 76 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, y además con el principio constitucional de que si no hay acusación no hay juicio, lo que constituye una regla de oro del sistema procesal acusatorio. Sin embargo, se considera que el docente ha adecuado su conducta en lo que establece el artículo **207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en el inciso segundo literal b) referente a las faltas en las cuales incurran los profesores misma que podrá ser considerada para una sanción de acuerdo a su gravedad la establecida en el literal a) del mencionado artículo. Por estas consideraciones se Recomienda** al Órgano Colegiado Superior, sancionar al referido docente la sanción establecida en el Art. 207 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, esto es una amonestación verbal o escrita la cual será a discreción por el Órgano Colegiado Superior de esta IES, **por haber libado el docente con los estudiantes, asimismo se sugiere** al Cuerpo Colegiado Superior, que en uso de sus facultades constitucionales y legales una vez expedida la resolución del caso se la remita por Secretaría del Consejo Universitario a la Directora del Departamento Administrativo de Talento Humano, para que proceda a incorporar la misma en la carpeta del profesor".

Por lo antes citado, la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento al considerar el dictamen abstentivo del Procurador de la IES, "al no haberse anunciado pruebas por parte de la denunciante mismas que tienen por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad"; tomó la resolución que consta en el párrafo que antecede y recomendó a este cuerpo colegiado, aplicar en mérito al desarrollo del proceso y la falta de prueba como se ha referido anteriormente, la sanción determinada en el artículo 207, literal a) de la LOES; esto es: "amonestación verbal o escrita la cual será a discreción por el Órgano Colegiado Superior de esta IES, por haber libado el docente con los estudiantes", de acuerdo con la falta atribuida por la Comisión, que consta determinada en el artículo 207, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior: b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su cuadernillo de jurisprudencia N° 12, respecto al debido proceso, señala: "que el artículo 8.2 de la Convención exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal (...)".





Finalmente, este cuerpo colegiado, si bien debe garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales referentes al debido proceso; así también tiene que “contribuir para erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo (...), como lo manda la Constitución de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el informe presentado por la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, mediante oficio No. ULEAM-CEDP-2019-038, de 10 de abril de 2019, suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente y Ab. Jorge Palma Quimí, Secretario de la antes dicha Comisión, dentro del proceso disciplinario Nro. 001-2019, aperturado contra el Econ. Walter Humberto Villamarín Villota, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, por denuncia presentada por la Srta. Stivaly Montesdeoca Zambrano, estudiante de esa Unidad Académica.
- Artículo 2.-** Amonestar por escrito al Econ. Walter Humberto Villamarín Villota, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, de conformidad con el artículo 207, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, por el cometimiento de la falta tipificada en el artículo 207, literal b) de la LOES: Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres”, por haber libado el docente con los estudiantes de la Facultad donde ejerce la cátedra.
- Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Fiscalía General del Estado, por existir una denuncia sobre la base de una supuesta acusación de tipo penal.
- Artículo 4.-** Devolver el informe a la Comisión Especial de Disciplina, a fin de que amplíe su resolución con las observaciones aprobadas por el OCS.
- Artículo 5.-** Remitir la presente Resolución a la Dirección de Administración de Talento Humano, para que sea incorporada al folder académico del docente.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Fiscalía General del Estado.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.





- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., directora de Administración de Talento Humano.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Srta. Stivaly Montesdeoca Zambrano, estudiante de la carrera Mercadotecnia, Facultad de Ciencias Administrativas.
- NOVENA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Econ. Walter Villamarín Villota, Mg., profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de abril de 2019, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD
Secretario General

